



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 MAY 2019

ACTA N° 26

RES. N° 13

EXP. 2019-25-1-001034

RmrK

**VISTO:** La observación del gasto formulada por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas relacionada con la Licitación Abreviada N°37/2018 "Arrendamiento de servicio para la contratación de un Técnico Sanitario" del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP).

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N°46, Acta Ext. N°121 de fecha 30 de noviembre de 2018 el CEIP autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones.

II) Que por Resolución N°44, Acta Ext. N°7 de fecha 5 de febrero de 2019 del CEIP se adjudicó la referida licitación a la firma OCHOVIET FILGUEIRAS DIEGO ANTONIO, por un monto de \$1.610.400 (pesos uruguayos un millón seiscientos diez mil cuatrocientos) impuestos incluidos, sin ajustes.

III) Que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas con fecha 14 de febrero de 2019 observa el gasto dispuesto por incumplimiento del artículo N°65 literal C del Decreto 150/012, Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), al configurarse criterios no objetivos en el estudio de las ofertas.

IV) Que la División Mantenimiento y Obras Menores del CEIP plantea la necesidad de contratar mediante arrendamiento de servicios un Técnico Sanitario que preste funciones en la Asesoría Técnica de dicha División, en virtud del volumen de obras sanitarias pendientes, de proyecto y ejecución, además de la asistencia a los arquitectos.

V) Que por Resolución N°36, Acta Ext. N°16 de fecha 26 de febrero de 2019 el CEIP solicita al Consejo Directivo Central (CODICEN) la reiteración del gasto.

**CONSIDERANDO:** I) Que por Considerado N°9, Acta N°8 de fecha 27 de febrero de 2019 el CODICEN remite las actuaciones a la Asesoría Letrada para su informe.

II) Que la Unidad Letrada señala que se comparte la observación de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas ya que no se aplicaron los criterios objetivos establecidos en el Pliego para la evaluación de las ofertas.

III) Que el CEIP en el CONSIDERANDO III de la Resolución N°36, Acta Ext. N°16 confunde en señalar que el Pliego no tuvo observaciones, ya que no es dicho punto lo que objeta la Contadora Delegada.

IV) Que lo que se observa es que no se aplicaron los criterios objetivos establecidos en el artículo 6 del Pliego en la instancia de evaluación y en forma previa a la adjudicación.

V) Que a fs.103 la Sección Licitaciones del CEIP dejó constancia de que no se compartían las actuaciones.

VI) Que corresponde al CODICEN resolver si reitera el gasto o deja sin efecto el procedimiento de contratación.

VII) Que asimismo, recomienda que en forma previa al dictado de resolución solicitando la reiteración de un gasto observado, el Consejo de Educación cuente con informes de las respectivas oficinas jurídicas.

VIII) Que por Considerado N°7, Acta N°17 de fecha 3 de abril de 2019 el CODICEN solicitó al CEIP la ampliación de la información de obrados.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

- IX) Que el Departamento de Obras Menores del CEIP informa que la necesidad de contar con un técnico sanitario en la División Mantenimiento y Obras Menores se mantiene desde la solicitud efectuada a fs.1 con fecha 28 de mayo de 2018.
- X) Que la situación de las instalaciones sanitarias se ha agravado, no siendo posible actualmente dar solución por la complejidad técnica que implica a las Escuelas N°148, N°178/319, N°250, N°50/185 y N°170 de Montevideo entre otros locales del resto del país.
- XI) Que respecto del proceso licitatorio y como integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) del CEIP entienden que de las dos ofertas recibidas una no se admitió, ya que no presentó documentación, requisito excluyente para la presentación de acuerdo a los artículos 3 y 3.1 a fs.23 y no se cumplió con el punto 4.2 del Pliego a fs.46.
- XII) Que quedó explicitado en el Acta de la CADEA a fs. 101 que la única oferta admisible que cumplió con los requisitos y presentó la documentación solicitada en el Pliego fue la de OCHOVIET FILGUEIRAS DIEGO ANTONIO.
- XIII) Que siendo la única oferta admisible y que cumple con las exigencias del Pliego difícilmente pueda competir en un cuadro comparativo con otra empresa a fin de aplicar los criterios objetivos de evaluación que figuran en el Pliego, punto 5 a fs.48.
- XIV) Que por lo expuesto no se vulneró ningún derecho de los oferentes y se dio cumplimiento a cabalidad con los extremos expuestos en el Pliego.
- XV) Que la División Jurídica del CEIP señala que en el informe de la Unidad Letrada del CODICEN se mencionó a fs.114 que dicha División no aprobó el Pliego de fs. 39 a 55 que rigió la presente

licitación siendo que a fs. 58 surge que se realizó con el asesoramiento del estudio jurídico Delpiázzo Abogados.

XVI) Que asimismo señala que no comparte la observación de la Contadora Delegada a fs.107.

XVII) Que no es claro el concepto de "Configurarse criterios no objetivos en el estudio de las ofertas" ya que no son puntualizados en el informe respectivo, sin perjuicio de lo cual no surge del estudio realizado por la CADEA que se hayan utilizado criterios no objetivos para el análisis de admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

XVIII) Que el punto 3 del Pliego establece los requisitos para la contratación del servicio y el punto 5 consigna los criterios a utilizar "a efectos de comparar las ofertas".

XIX) Que publicado y abierto el procedimiento, se efectuaron dos ofertas: "ACOSTA TELESKA JOSÉ FEDERICO" y "OCHOVIET FILGUEIRAS DIEGO ANTONIO", fs. 63 a 69.

XX) Que según el estudio de la CADEA que luce a fs. 101 se procedió al análisis de admisibilidad, considerando la Comisión que la oferta de la empresa ACOSTA TELESKA JOSÉ FEDERICO no era admisible por no presentar la documentación solicitada en el Pliego y que la oferta de la empresa OCHOVIET FILGUEIRAS DIEGO ANTONIO "es la única oferta admisible y que cumple con todos los extremos exigidos en el PCP".

XXI) Que no se observa que la Comisión haya utilizado criterios no objetivos en el estudio de admisibilidad de las ofertas, por el contrario, emerge que se determinó la admisibilidad en virtud del cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego.

XXII) Que respecto de los criterios estipulados en el punto 5 se establecieron a efectos de comparar ofertas y en el





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

procedimiento objeto de análisis resultó una sola oferta admisible, por lo cual no existían otras ofertas con las cuales comparar los factores de evaluación y por ende juzgarlos en base a criterios objetivos, por lo que se entiende que, tampoco en dicha instancia se configuraron criterios "no objetivos en el estudio de las ofertas".

XXIII) Que en virtud de lo desarrollado se estima que no se incumplió la norma del artículo 65; inciso 12, literal C del TOCAF.

XXIV) Que la Unidad Letrada del CODICEN no comparte el informe de la División Jurídica del CEIP ya que entiende que la CADEA debe utilizar los criterios objetivos de evaluación aunque tenga una sola oferta válida.

XXV) Que dichos criterios objetivos una vez hecha la evaluación determinarán sobre la conveniencia o no de la oferta para la Administración, aún cuando fuera un solo oferente.

XXVI) Que corresponde elevar al CODICEN para que resuelva la reiteración o no del gasto observado.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;


**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

1) Reiterar el gasto objeto de observación por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas relacionado con la Licitación Abreviada N°37/2018 "Arrendamiento de servicio para la contratación de un Técnico Sanitario" del Consejo de Educación Inicial y Primaria.

2) Exhortar al Consejo de Educación Inicial y Primaria a tomar los recaudos respectivos a efectos de proceder en los casos de únicos oferentes en los procesos licitatorios a evaluar las ofertas, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que rige el llamado.

Comuníquese a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas,  
Asesoría Letrada y Unidad Letrada. Cumplido, pase al Consejo de  
Educación Inicial y Primaria a todos sus efectos.

  
Dra. Ma. Beatriz DOS SANTOS YANGUICHIAN  
SECRETARIA GENERAL  
ANEP - CODICEN

  
Presidente  
CODICEN  
Prof. Wilson Netto Marturet  
Presidente  
Cargo Director General  
Administración Nacional de Educación Pública

ANEP  
Consejo de Educación  
Inicial y Primaria  
28 MAYO 2019  
SECRETARÍA